

Por medio del cual se reconoce la re-liquidación de la indexación de la primera mesada pensional de un jubilado del Departamento , aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1802 calendada 08 de Octubre de 2004, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación a la señora GILMA ESTHER PEINADO SANCHEZ, identificada con CC # 33.140.006, adquiriendo el status pensional el día 1 de Septiembre de 2000 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que el Dr. **JORGE ENRIQUE BLANCO TAJAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.149.096 de Cartagena y con T.P.90.367 C. S. de la J. solicito mediante petición radicada bajo el No. **EXT-BOL-17- 007980**, a re-liquidación e indexación de la primera mesada, así mismo la re-liquidación del 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (**ley 550 de 1999**) a partir del año 2002.

PETICIONES DEL RECURRENTE

1.- Que se reajuste la pensión de jubilación que disfruta la señora GILMA ESTHER PEINADO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No33.140.006, REALIZANDO Y APLICANDO LOS VALORES REALES Y PORCENTAJES DE LA LEY 6/92 Y TRAYENDO DEL STATUS PENSIONAL CON LA RESPECTIVA INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA.

2.- Que se reconozcan las diferencias pensionales causadas desde el momento de causación del Derecho hasta la efectividad del pago.

Por medio del cual se reconoce la re-liquidación de la indexación de la primera mesada pensional de un jubilado del Departamento, aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1° de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1°—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1° de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1° de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
	1993	1994	1995
1 de Septiembre del 2000			
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992.

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración se procedió a verificar en tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; No se encontró ningún pago.

Así mismo se logró verificar que no existe pago por concepto de indexación de primera mesada pensional.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a Re liquidar la pensión de jubilación con fundamento a la indexación de primera mesada, desde el estatus pensional del jubilado, aplicando los valores y tiempo reales, por lo que se hace acreedor de la aplicación de la Re liquidación de dicho reajuste, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del contador Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

Por medio del cual se reconoce la re-liquidación de la indexación de la primera mesada pensional de un jubilado del Departamento , aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION Y LEY 6ta de 1992 DESDE EL STATUS DE PENSION

CAUSANTE : GILMA ESTHER PEINADO SANCHEZ		RESOLUCION:	
IDENTIFICACION: 33.140.006		FECHA EFECTIVIDAD:	
SUSTITUTA : -----		STATUS : 201-09-2000	
IDENTIFICACION:		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
FECHA DE NACIMIENTO: -----		MESADA INICIAL: \$ 760.866.15	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		PRESCRIPCION: RESTRUCTURACION DE PASIVOS	
ULTIMO DIA COTIZADO: -----			

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$1.014.488,00	75%	\$760.866

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$760.866,00
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	\$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
2000	760.866	1		760.866					
2001	760.866	1,0875		827.442					
2002	827.442	1,0765		890.741	711.154	\$ 179.587	14	2.514.219	4.960.047
2003	890.741	1,0699		953.004	760.864	\$ 192.140	14	2.689.963	4.955.052
2004	953.004	1,0649		1.014.854	810.244	\$ 204.610	14	2.864.541	4.983.096
2005	1.014.854	1,055		1.070.671	854.807	\$ 215.864	14	3.022.091	5.005.707
2006	1.070.671	1,0485		1.122.599	896.266	\$ 226.333	14	3.168.662	5.033.046
2007	1.122.599	1,0448		1.172.891	936.418	\$ 236.473	14	3.310.618	4.980.279
2008	1.172.891	1,0569		1.239.628	989.700	\$ 249.928	14	3.498.993	4.917.466
2009	1.239.628	1,0767		1.334.708	1.065.610	\$ 269.098	14	3.767.365	5.088.651
2010	1.334.708	1,02		1.361.402	1.086.923	\$ 274.479	14	3.842.713	5.072.078
2011	1.361.402	1,0317		1.404.559	1.121.378	\$ 283.180	14	3.964.527	5.059.723
2012	1.404.559	1,0373		1.456.949	1.163.205	\$ 293.743	14	4.112.403	5.089.545
2013	1.456.949	1,0244		1.492.498	1.191.588	\$ 300.910	14	4.212.746	5.110.476
2014	1.492.498	1,0194		1.521.453	1.214.705	\$ 306.748	14	4.294.473	5.060.878
2015	1.521.453	1,0366		1.577.138	1.259.163	\$ 317.975	14	4.451.651	4.993.638
2016	1.577.138	1,0677		1.683.910	1.344.408	\$ 339.502	14	4.753.028	4.963.722
2017	1.683.910	1,0575		1.780.735	1.421.711	\$ 359.023	7	2.513.163	2.528.493
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016								54.467.993	75.273.404
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA JUNIO DE 2017									2.528.493
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2017									77.801.897

R

Proyecto: Albis lagares
Economista

Por medio del cual se reconoce la re-liquidación de la indexación de la primera mesada pensional de un jubilado del Departamento, aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	249.928	
137,71			
Meses			
Enero	93,85	249.928	366.730
Febrero	95,27	249.928	361.264
Marzo	96,04	249.928	358.367
Abril	96,72	249.928	355.848
Mayo	97,62	249.928	352.567
Junio	98,47	249.928	349.524
Mesada Adic	98,47	249.928	349.524
Julio	98,94	249.928	347.863
Agosto	99,13	249.928	347.197
Septiembre	98,94	249.928	347.863
Octubre	99,28	249.928	346.672
Noviembre	99,56	249.928	345.697
Diciembre	100,00	249.928	344.176
Mesada Adic	100,00	249.928	344.176
TOTAL AÑO 2008			4.917.466

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	269.098	
137,71			
Meses			
Enero	100,59	269.098	368.401
Febrero	101,43	269.098	365.350
Marzo	101,94	269.098	363.522
Abril	102,26	269.098	362.384
Mayo	102,28	269.098	362.313
Junio	102,22	269.098	362.526
Mesada Adic.	102,22	269.098	362.526
Julio	102,18	269.098	362.668
Agosto	102,23	269.098	362.491
Septiembre	102,12	269.098	362.881
Octubre	101,98	269.098	363.379
Noviembre	101,92	269.098	363.593
Diciembre	102,00	269.098	363.308
Mesada Adic.	102,00	269.098	363.308
TOTAL AÑO 2009			5.088.651

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	274.479	
137,71			
Meses			
Enero	102,70	274.479	368.048
Febrero	103,55	274.479	365.027
Marzo	103,81	274.479	364.113
Abril	104,29	274.479	362.437
Mayo	104,40	274.479	362.055
Junio	104,52	274.479	361.640
Mesada Adic	104,52	274.479	361.640
Julio	104,47	274.479	361.813
Agosto	104,59	274.479	361.398
Septiembre	104,45	274.479	361.882
Octubre	104,36	274.479	362.194
Noviembre	104,56	274.479	361.501
Diciembre	105,24	274.479	359.165
Mesada Adic	105,24	274.479	359.165
TOTAL AÑO 2010			5.072.078

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	283.180	
137,71			
Meses			
Enero	106,19	283.180	367.236
Febrero	106,83	283.180	365.036
Marzo	107,12	283.180	364.048
Abril	107,25	283.180	363.606
Mayo	107,55	283.180	362.592
Junio	107,90	283.180	361.416
Mesada Adic.	107,90	283.180	361.416
Julio	108,05	283.180	360.914
Agosto	108,01	283.180	361.048
Septiembre	108,35	283.180	359.915
Octubre	108,55	283.180	359.252
Noviembre	108,70	283.180	358.756
Diciembre	109,16	283.180	357.244
Mesada Adic.	109,16	283.180	357.244
TOTAL AÑO 2011			5.059.723

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	293.743	
137,71			
Meses			
Enero	109,96	293.743	367.873
Febrero	110,63	293.743	365.646
Marzo	110,76	293.743	365.216
Abril	110,92	293.743	364.690
Mayo	111,25	293.743	363.608
Junio	111,35	293.743	363.281
Mesada Adic.	111,35	293.743	363.281
Julio	111,32	293.743	363.379
Agosto	111,37	293.743	363.216
Septiembre	111,69	293.743	362.175
Octubre	111,87	293.743	361.593
Noviembre	111,72	293.743	362.078
Diciembre	111,82	293.743	361.754
Mesada Adic.	111,82	293.743	361.754
TOTAL AÑO 2012			5.089.545

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	300.910	
137,71			
Meses			
Enero	112,15	300.910	369.491
Febrero	112,65	300.910	367.851
Marzo	112,88	300.910	367.101
Abril	113,16	300.910	366.193
Mayo	113,48	300.910	365.160
Junio	113,75	300.910	364.293
Mesada Adic.	113,75	300.910	364.293
Julio	113,80	300.910	364.133
Agosto	113,89	300.910	363.846
Septiembre	114,23	300.910	362.763
Octubre	113,93	300.910	363.718
Noviembre	113,68	300.910	364.518
Diciembre	113,98	300.910	363.558
Mesada Adic.	113,98	300.910	363.558
TOTAL AÑO 2013			5.110.476

R

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se reconoce la re-liquidación de la indexación de la primera mesada pensional de un jubilado del Departamento, aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	306.748	
137,71			
Meses			
Enero	114,54	306.748	368.799
Febrero	115,26	306.748	366.496
Marzo	115,71	306.748	365.070
Abril	116,24	306.748	363.406
Mayo	116,81	306.748	361.632
Junio	116,91	306.748	361.323
Mesada Adic.	116,91	306.748	361.323
Julio	117,09	306.748	360.768
Agosto	117,33	306.748	360.030
Septiembre	117,49	306.748	359.539
Octubre	117,68	306.748	358.959
Noviembre	117,84	306.748	358.471
Diciembre	118,15	306.748	357.531
Mesada Adic.	118,15	306.748	357.531
L AÑO 2014			5.060.878

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	317.975	
137,71			
Meses			
Enero	118,91	317.975	368.248
Febrero	120,28	317.975	364.053
Marzo	120,98	317.975	361.947
Abril	121,63	317.975	360.013
Mayo	121,95	317.975	359.068
Junio	122,08	317.975	358.686
Mesada Adic.	122,08	317.975	358.686
Julio	122,31	317.975	358.011
Agosto	122,90	317.975	356.292
Septiembre	123,78	317.975	353.759
Octubre	124,62	317.975	351.375
Noviembre	125,37	317.975	349.273
Diciembre	126,15	317.975	347.113
Mesada Adic.	126,15	317.975	347.113
TOTAL AÑO 2015			4.993.638

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	339.502	
137,71			
Meses			
Enero	127,78	339.502	365.885
Febrero	129,41	339.502	361.277
Marzo	130,63	339.502	357.903
Abril	131,28	339.502	356.131
Mayo	131,95	339.502	354.322
Junio	132,58	339.502	352.639
Mesada Adic.	132,58	339.502	352.639
Julio	133,27	339.502	350.813
Agosto	132,85	339.502	351.922
Septiembre	132,78	339.502	352.107
Octubre	132,70	339.502	352.320
Noviembre	132,85	339.502	351.922
Diciembre	132,85	339.502	351.922
Mesada Adic.	132,85	339.502	351.922
L AÑO 2016			4.963.722

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	359.023	
137,71			
Meses			
Enero	134,77	359.023	366.855
Febrero	136,12	359.023	363.217
Marzo	136,76	359.023	361.517
Abril	137,40	359.023	359.833
Mayo	137,71	359.023	359.023
Junio	137,71	359.023	359.023
Mesada Adic.	137,71	359.023	359.023
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
TOTAL AÑO 2017			2.528.493

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora GILMA ESTHER PEINADO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.33.140.006 de Cartagena, el derecho a la **RELIQUIDACION** de la indexación de su mesada pensional, aplicándolo los porcentajes y tiempos desde el status pensional, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina del departamento en el mes de julio 2017, la mesada pensional de la señora GILMA ESTHER PEINADO SANCHEZ, en cuantía de (\$1.780.735), **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS**, Para el año 2017.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora GILMA ESTHER PEINADO SANCHEZ, identificada con CC# 33.140.006 por diferencias de reajustes la suma de (\$ 77.801.987), **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA OCHETA Y SIETE PESOS**, por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

Parágrafo: el rubro presupuestal No 02.3.13.01.01 hace parte integral del presente acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. JORGE ENRIQUE BLANCO TAJAN, identificado con c.c. 73.149.096 de Cartagena y T.P. 90.367 del C.S. de la J. como apoderado especial de la pensionada GILMA ESTHER PEINADO BLANCO, en los términos del mandato conferido.

[Handwritten signature]

Por medio del cual se reconoce la re-liquidación de la indexación de la primera mesada pensional de un jubilado del Departamento, aplicando el status pensional del jubilado y la debida formula indexatoria

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO :Notificar a la señora GILMA ESTHER PEINADO SANCHEZ, o a su APODERADO indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

14 JUN. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016